

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 227, correspondiente al día 15 del actual, aparece el siguiente Decreto-Ley de la Jefatura del Estado:

«El párrafo segundo del artículo veintinueve de la Ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco faculta al arrendatario de fincas rústicas para enervar la acción de desahucio fundada en la falta de pago, consignando, al efecto, dentro de los ocho días siguientes al de su citación a juicio, el descuberto los intereses de demora y las costas causadas.

Si bien en un régimen normal de cosechas nada habría que objetar al precepto citado, es indudable que la anomalía deficitaria de la pasada, origen de numerosos juicios de desahucio por falta de pago, obliga a tomar determinadas medidas protectoras de los arrendatarios que se encuentren en tal caso a fin de que por un plazo de tres meses, puedan hacer frente a la incumplida obligación, enervando el juicio que normalmente abocaría en un lanzamiento, plazo que se estima suficiente en atención a la actual recolección.

Dada la manifiesta urgencia de esta medida, incompatible con el tiempo requerido para la aprobación y publicación de una Ley en este sentido, pues en otro caso se irrogaría a los futuros beneficiarios perjuicios sin posible solución posterior, se da a esta disposición el carácter de Decreto-Ley, haciendo uso el Gobierno de la autorización que le confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, por la que fueron creadas las Cortes Españolas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno. El párrafo segundo del artículo veintinueve de la Ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, se entenderá modificado provisionalmente por un período de tres meses, en el sentido de que el plazo concedido al arrendatario para consig-

nar su descuberto al objeto de enervar la acción de desahucio, queda prorrogado, cualquiera que sea la cuantía de la renta convenida, hasta el momento mismo en que haya de ejecutarse el lanzamiento.

Artículo dos. Para que la consignación produzca el efecto de enervar la acción de desahucio que en el artículo anterior se establece, deberá comprender: el importe íntegro de las rentas vencidas, intereses legales de demora hasta el momento en que se efectúe el pago, más un veinte por ciento de las rentas reclamadas en la demanda para responder de las costas procesales y gastos del juicio, incluso los originados por la consignación.

Artículo tres. Verificada la consignación, se suspenderá la tramitación de los autos en el estado en que se encuentren y se dispondrá la entrega del importe del descuberto e intereses legales a la parte actora, procediéndose a la tasación de costas. Si la cantidad consignada para costas y gastos del juicio no cubriere todos los que se hubieren originado o existieren partidas que no puedan incluirse en la tasación quedará expedida al actor la acción para ejercitarla en el juicio correspondiente.

Artículo cuatro. Quedan en suspenso por el tiempo a que se contrae, cuantas disposiciones se opongán al presente Decreto-Ley que empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los juicios de desahucio actualmente en tramitación, aun cuando sólo se hallaren pendientes de la ejecución del lanzamiento.

Artículo cinco. Por los Ministerios de Justicia y Agricultura se dictarán las disposiciones que estimen necesarias para la ejecución del presente Decreto-Ley del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a vintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 17 de agosto de 1946.

El Gobernador Civil Interino,

Honorato Martín Cobos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Pago a los Ayuntamientos comprendidos en la Ley de 26 de septiembre de 1941 del 10 por 100 de las cuotas de Rústica, correspondientes al 4.º trimestre de 1945.

Desde la fecha de publicación del presente anuncio, y por término de veinte días, he dispuesto quede abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación el pago del 10 por 100 de las cuotas de Rústica a los Ayuntamientos que se detallan, correspondientes al indicado trimestre:

Araya de Oca, Belorado, Borrado, Pineda de la Sierra, Puras de Villafranca, Rábanos, Villagalijo, Arandilla, Beños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Castriello de la Vega, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Oquillas, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, San Juan del Monte, Tubilla del Lago, Valdeande, La Vid de Aranda, Villalbilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel, Zazuar, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Berzosa de Bureba, Briviesca, Cameno, Carcedo de Bureba, Lences, Monasterio de Rodilla, Piérnigas, Pradaños de Bureba, Quintanabureba, Quintanarroz, Quintanavides, Rojas, Solas de Bureba, Vespas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña, Quintanillabón, Atapuerca, Castriello del Val, Celadilla Sotobrín, Cueva de Juarros, Hontomin, Ibeas de Juarros, Palazuelos de la Sierra, Páramo del Arroyo, Quintanaortuño, Riocerezo, Rioseras, Robledo-Temiño, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, Sotopalacios, Sotragero, Urrez, Villafria de Burgos, Villaverde-Peñahorada, Villayerno-Morquillas, Ciruelos de Cervera, Covarrubias, Lerma, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Peral de Aranza, Pinilla Trasmonte, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla del Coco, Royuela, Santa Inés, Santibáñez del Val, Tordueles, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Tórtolos, Villafruela, Villangómez, Villaescusa de Roa, Arauzo de Miel, Arauzo de Torre, Hinojar del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jurisdicción de Lara, Revilla (La), Mambrillas de Lara, Monterrubio de Demanda,

Pinilla de los Moros, Quintanalara, Quintanarraya, Riocabado de la Sierra, San Millán de Lara, Torrelara, Vilviestre del Pinar, Villaespaña, Villanueva de Carazo, Arcos de la Llana, Buniel, Carcedo de Burgos, Celada del Camino, Frandovinez, Hormaza, Hornillos del Camino, Isar, Mazuelo de Muñó, Palacios de Benaver, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuño, Renuncio, Santa María Tajadura, Son Mamés de Burgos, Sarracín, Susinos del Páramo, Tardajos, Tremellos (Los), Vilviestre de Muñó, Villagonzalo Pedernales, Villagutiérrez, Villariezo, Villarmenar, Villavieja de Muñó, Aguilera (La), Aranda de Duero, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcésped, Fuentenebro, Milagros, Santa Cruz de la Salceda, Vadocondes, Villalba de Duero, Grisaleña, Santa María del Invierno, Arlanzón, Barrios de Colina, Cardeñajimeno, Fresno de Rodilla, Gamonal de Riopico, Hurones, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Quintanadueñas, Quintanapalla, Quintanilla Vivar, Rubena, Santa Cruz de Juarros, Ubierna, Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañas de Esgueva, Castrillo Solarana, Cebrecos, Cijadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cogollos, Fontioso, Iglasiarrubia, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Olmillos de Muñó, Pineda Trasmonte, Quintanilla de la Mata, Revilla Cabriada, Santa Cecilia, Santa María del Campo, Santibáñez de Esgueva, Solarana, Tordómar, Torresandino, Valdorros, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Arauzo de Salce, Barbadiño de Herreros, Barbadiño del Mercado, Barbadiño del Pez, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hontoria del Pinar, Hortigüela, Huerta del Rey, Jaramillo Quemado, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Quintanar de la Sierra, Rabanera del Pinar, Regumiel de la Sierra, Salas de los Infantes, Santo Domingo de Silos, Tinieblas de la Sierra, Valle de Valdeguna, Vizcainos, Albillos, Ausines (Los), Cabia, Cayuela, Mansilla de Burgos, Medinilla de la

Dehesa, Modúbar de la Emparedada, Nuez de Abajo (La), Revilla del Campo, Mansilla de Burgos y Hoyuelos de la Sierra.

Para hacer efectivos estos créditos los Ayuntamientos que no tengan designado Apoderado, deberán acordar en sesión, que ha de ser ratificada, persona que se presente en esta Depositaria-Pagaduría provista de la certificación de dicho acuerdo.

También podrán hacerlo efectivo personalmente los Alcaldes.

Las cantidades que no se realicen dentro del indicado plazo, serán reintegradas al Tesoro.

Burgos 31 de julio de 1946.—El Delegado de Hacienda.—P. S., A. Gutiérrez.

Cupo de compensación municipal a satisfacer a los Ayuntamientos por el 1.º y 2.º trimestres de 1946 con cargo a los Fondos de Corporaciones Locales, según lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Decreto de 29 de enero de 1946, que se detallan.

Desde la fecha de publicación del presente anuncio y por término de veinte días, he dispuesto quede abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación el pago de dicho crédito.

Para hacer efectivas estas cantidades, los Ayuntamientos que no tengan designado Apoderado para toda clase de créditos, dictarán acuerdo en sesión, que ratificarán en la siguiente, designando persona que pueda hacer efectivos dichos créditos, la que deberá presentarse provista de la certificación de los acuerdos.

Los Alcaldes, como Presidentes de las Corporaciones, podrán también presentarse para hacerlos efectivos sin necesidad de acuerdo.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Aguas Cándidas	855'50
Aguilar de Bureba	1417'26
Altable	1214'22
Ameyugo	1019'88
Bahabón de Esgueva	2413'68
Barrios de Colina	1381'01
Basconcillos del Tozo	4450'19
Basconiana	793'54
Berzosa de Bureba	1731'21
Bozoo	1636'60
Bugedo	1142'99
Cañizar de los Ajos	1438'29
Cascajares de la Sierra	135'27
Castildelgado	674'84
Celadilla Sotobrin	1226'73
Coculina	917'37
Encío	846'27
Estépar	708'93
Fresno de Riotirón	193'97
Fresno de Rodilla	574'17
Fuentecén	3592'33
Gredilla de Sedano	1016'94
Guzmán	2126'67
Hormaza	1165'43
Humada	3095'50
Ibeas de Juarros	2552'07
Jaramillo Quemado	617'68
Junta de Oteo	6756'33
Lodoso	812'49
Mahamud	4245'97
Manciles	1128'66
Mazuelo de Muñio	1891'06
Merindad de Valdivielso	10516'05
Miraveche	3724'62
Moradillo de Sedano	738'20
Nebreda	1429'50
Padilla de Arriba	2606'67
Pancorvo	426'90
Pedrosa de Duero	1449'70
Pedrosa del Páramo	1268'45

Pedrosa de Río Ubel	1531'89
Poza de la Sal	1747'92
Quemada	1210'57
Quintanaloma	1040'52
Quintanaortuño	835'17
Quintanilla de la Mata	2384'39
Quiutanilla Somuño	2567'56
Quintanilla Vivar	2621'45
Redecilla del Camino	891'44
Redecilla del Campo	1967'10
Revilla Vallejera	3099'69
Rezmonde	752'32
Riocerezo	196'88
Robredo Temiño	1810'85
Ros	1268'39
Sandoval de la Reina	2132'53
San Juan del Monte	1322'39
San Quirce Rlopisuerga	2390'69
Santa M.ª Ribarredonda	2963'53
Sasamón	6369'65
Sedano	3545'14
Sotopalacios	2127'25
Sotovellanos	810'73
Susinos del Páramo	1032'79
Tardajos	2371'60
Tobar	1039'76
Tobes y Rahedq	1429'70
Torrepadre	2020
Tremellos (Los)	1227'52
Vallejera	760'65
Valles de Palenzuela	470'05
Vid (La)	2905'55
Villaescusa de Roa	1528'98
Villahoz	5458'49
Villalbilla de Gumiel	3573'89
Villaldemiro	1620'40
Villamedianilla	586'61
Villangómez	3790'77
Villanueva de Argaño	1061'35
Villanueva de Puerta	1031'54
Villanueva de Teba	1972'86
Villaquirán los Infantes	1370'43
Villasidro	1070'54
Villasilos	3718'26
Villavedón	1838'29
Villaverde-Mogina	1117'24
Villusto	911'30
Zazuar	2667'57
Barbadillo del Mercado	2409'98
Barrios de Villadiego	790'07
Cardeñajimeno	1702'14
Castrillo del Val	686'09
Fresnillo de las Dueñas	754'40
Gredilla la Polera	1358'11
Oquillas	1461'89
Pesquera de Ebro	1297'51
Piedra (La)	2706'38
Salas de Bureba	2582'65
Santibáñez Zarzaguda	4303'30
Valluércanes	3166'58
Villagonzalo Pedernales	1501'93
Villegas	4264'76

Burgos 13 de agosto de 1946.—El Delegado de Hacienda.—P. S., A. Gutiérrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero

Requisitoria

Olivares Sancho, Epifanio, de 18 años de edad, hijo de Nicasio y de Dorotea, natural de Utiel, partido judicial de Requena, provincia de Valencia, de estado casado, profesión quincallero, vecino de Arnedo (Logroño), ambulante, procesado en sumario núm. 32 de 1946 sobre evasión de presos, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero al objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero 13 de agosto de 1946.—El Juez de Primera Instancia e Instrucción, Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

D. Ricardo Rubio Sacristán, Director General de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, y en nombre de la misma solicita modificar el trazado actual de la línea eléctrica de 138.000 voltios Esla Bilbao, a la entrada de la subestación de Burgos, con el fin de que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre pueda continuar los trabajos de la nueva instalación que está levantando en terrenos colindantes con los de Iberduero, S. A.

A dicha línea Esla Bilbao se otorgó la concesión en 25 de mayo de 1933.

Los conductores son de cobre electrolítico, de 152 milímetros cuadrados de sección.

La derivación parte del apoyo número 873 del antiguo trazado, formando esta primera alineación de 523 metros un ángulo de 220' 75 metros con la primitiva, cruzándose en la misma con una línea eléctrica de 13'2 kilovatios, propiedad de Electra de Burgos, S. A. La segunda alineación de 121 metros de longitud forma con la anterior un ángulo 145º 10 metros, cruzándose con la misma el río Arlanzón, la carretera, al Penal y una línea de baja tensión de la Compañía de Aguas al Penal.

La tercera alineación de 202 metros de longitud, situada en terreno propiedad de Iberduero, forma con la anterior un ángulo de 183º y 50 metros y termina en el apoyo de fin de línea, desde el que hay una distancia de 57 metros hasta la estructura de la subestación.

Solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los predios afectados, que son los siguientes:

- 1 D. José María Moliner.
- 2 Comunal del Excmo. Ayuntamiento.
- 3 Río Arlanzón.
- 4 Comunal del Excmo. Ayuntamiento.
- 5 Carretera del Penal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este perió-

dico oficial en que se inserta el anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante el Alcalde del Ayuntamiento de Burgos, que es el único término municipal afectado por la instalación.

Burgos 14 de agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Inspección de circulación y transportes por carretera.

Por D. Eliseo Alzorri Elizalde, vecino de Villadiego, se solicita la autorización necesaria para establecer un servicio de transporte público de viajeros de los denominados «Tolerados» entre Burgos y Bilbao, pasando por los pueblos de Gamonal, Villafría, Rubena, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla, Castil de Peones, Prádanos, Briviesca, Cameno, Grisaleña, Calzada, Cubo, Santa María Ribarredonda, Pancorvo, Encío, Santa Gadea del Cid, Puentelarrá, Bergüenda, Espejo, Osma, Berberana, Orduña, Saracho, Amurrio, Luyando, Llodio, Areta, Arrancudiaga, Miravalles, Arrigorriaga, Basauri y Dos Caminos.

Y de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras de 22 de junio último, se abre información pública para que, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, puedan presentarse en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, calle de Fernando Alvarez, número 3, las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados.

Burgos 16 de agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe.—P. A., Urbano Sagredo.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones, a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1944 21.691.897'74
 Saldo en 31 de diciembre de 1945 24.609.345'89

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación).